

2016 YZL: 06

ESTADUTUEN BILTEGIA-AURKEZPENA
DEPOSITO DE ESTATUTOS-PRESENTACION

Ordua/Hora: 13: 27

Izenpea/Firma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA DE BIZKAIA – BIZKAIKO OSTALARITZA ELKARTEA

Capítulo I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Bajo los principios de unidad, democracia, libertad e independencia, se constituye la Asociación de Hostelería de Bizkaia – Bizkaiko Ostalaritza Elkartea, al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril sobre el Derecho de Asociación Sindical, y se regirá por la Legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

La Asociación afirma su naturaleza privada y el carácter profesional de sus actividades, las cuales serán lo más amplias posibles dentro del marco legal que institucionalmente le permita el ordenamiento Jurídico al respecto, ya emane de la Administración Central, Local, Provincial o Autonómica.

Artículo 2.- La Asociación gozará desde el momento de su válida constitución de plena capacidad jurídica, autonomía y libertad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, y para la disposición y ejercicio de sus bienes y derechos.

Artículo 3.- La Asociación tendrá ámbito provincial en Bizkaia, con sede en Bilbao, y domicilio en la calle Gran Vía nº 38, cuyo posible cambio posterior no supondrá variación alguna de los presentes Estatutos.

La Asociación podrá establecer delegaciones o representaciones locales o comarcales, sin dejar por ello de tener una única personalidad jurídica personal.

Artículo 4.- La Asociación, como entidad máxima provincial de representación y defensa de los legítimos intereses de sus personas asociadas, así como del desarrollo de la actividad hostelera, tendrá como fines básicos los siguientes:

- a) La gestión y representación colectiva de sus personas asociadas ante todo tipo de personas, organismos o entidades, tanto públicas como privadas.
- b) La coordinación, apoyo y dirección de las iniciativas de las personas asociadas.
- c) La defensa de los intereses profesionales, económicos, tecnológicos y comerciales de sus personas miembros.
- d) La promoción, cooperación, organización y el fomento de iniciativas y actividades turísticas, culturales, artísticas y cualesquiera otras relacionadas con el ocio, el esparcimiento y recreo de las personas, que puedan redundar de manera directa o indirecta en el estímulo del nivel de actividad empresarial del sector de la Hostelería.
- e) La promoción y realización de toda clase de estudios, análisis e investigaciones relativas al sector de la Hostelería y al sector turístico, en general.
- f) La promoción, cooperación y organización de cualesquiera tipo de actividades educativas que tengan por objeto la formación del empresariado que integran el sector de la Hostelería y las

actividades relacionadas con el mismo, así como de quienes profesionalmente prestan o se solicite presten sus servicios para las mismas.

- g) El ejercicio entre los Tribunales o ante cualquier otro organismo público o autoridades, de las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- h) Promover la acción formativa del empresariado.
- i) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a otras organizaciones profesionales.
- j) Informar a Asociaciones paralelas del mismo sector, así como a posibles Federaciones en que pudiera integrarse, de los asuntos que le sean consultados.
- k) Promover entre las personas asociadas vínculos de solidaridad y amistad.
- l) Participar con los poderes públicos en la elaboración de la normativa que afecte a las empresas del sector, así como a la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia en el mercado para evitar competencias desleales.
- m) Asesoramiento Administrativo, Fiscal, Laboral, técnico, económico, y cualquier otro directamente relacionado con la Hostelería en beneficio de sus asociadas y asociados.
- n) De arbitraje, para dirimir las diferencias que pudieran producirse entre sus personas asociadas, o entre éstas y terceras personas, cuando voluntariamente la controversia le sea sometida por las partes para su resolución.
- o) Ejercer la representación de sus personas asociadas en el ámbito laboral, a través de, entre otros medios, la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- p) En general, cualquier otro fin que redunde en beneficio profesional de sus personas miembras, subordinando en todo momento los intereses particulares a los comunes.
- q) Garantizar el principio de igualdad de trato de mujeres y hombres, tanto en su ámbito organizativo interno, como en el desarrollo de su fin asociativo, prohibiendo la discriminación por razón de sexo o género.
- r) Garantizar que la imagen y comunicación que se emita respete la legalidad vigente en cuanto a igualdad de mujeres y hombres, representando a las personas en toda su diversidad: diferentes edades, niveles socioculturales, estéticas, procedencias geográficas y étnicas, con discapacidad, etc., prohibiendo la realización, emisión y exhibición de anuncios publicitarios que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su género, o como meros objetos sexuales, así como los que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.

Artículo 5.- El ámbito de la Asociación se extenderá a los hoteles y otras empresas de alojamiento, restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiestas, baile y discotecas, salas de bingo y similares, teniendo la consideración de tales, siempre que respondan a los conceptos contenidos en la legislación vigente o la que en el futuro venga a sustituirla.

La integración en esta Asociación tendrá carácter voluntario.

Artículo 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo federarse con sus homólogas en una entidad superior, sin que ello suponga mengua alguna de su personalidad jurídica o de su capacidad de obrar.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA
Gizarte Politiketako Ordezkaritza
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES
Delegación Territorial de Trabajo, Empleo
y Políticas Sociales de Bizkaia

Capítulo II.-

DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y PERSONAS SOCIAS PROTECTORAS

Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo anterior, podrán formar parte de la Asociación, quienes ostenten la titularidad de las industrias de hostelería, en los términos en que éstas quedan definidas en el artículo 5.

Para adquirir la condición de persona miembro, se precisará previa solicitud, dirigida a la presidencia de la Asociación, y posterior acuerdo favorable adoptado por la Junta Directiva.

Se entenderá otorgado el acuerdo favorable si en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de la solicitud, no se adoptara acuerdo expreso por la Junta Directiva.

Cuando la persona titular de la industria sea una persona jurídica, la petición será formalizada a través de su representante con facultades suficientes al efecto.

Artículo 8.- La condición de persona miembro de la Asociación lleva implícita la aceptación de los presentes Estatutos, así como de las modificaciones que pudieran sufrir en su día y el acatamiento de las decisiones de los órganos de Gobierno válidamente adoptadas en las esferas de sus respectivas competencias.

Para un mejor control de los personas asociadas, se llevará un libro registro, sellado y foliado, en el que se anotarán las altas y las bajas que se produzcan.

La condición de persona miembro de la Asociación, conlleva el consentimiento inequívoco y explícito del asociado para que los datos que facilite voluntariamente a través de los formularios, vía correo electrónico, teléfono o personalmente, puedan ser incorporados a un fichero automatizado de la Asociación de Hostelería de Bizkaia – Bizkaiko Ostalaritza Elkarte. El registro y tratamiento de estos datos tendrá como finalidad el cumplimiento de los fines de la Asociación recogidos en el artículo 4 de estos Estatutos.

La Asociación podrá utilizar los datos de las personas asociadas para enviarle comunicaciones de carácter empresarial, profesional, técnica, comercial, divulgativa, promocional, publicitaria y cualquier otra que considere de su interés, tanto por correo electrónico o a través de otros medios físicos, electrónicos o telemáticos, o para cualquier otra finalidad que resulte necesaria en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.

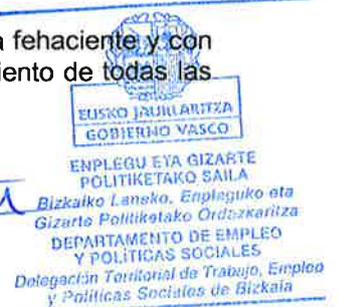
Asimismo, presta su consentimiento para que dichos datos sean comunicados a otras Organizaciones empresariales o terceras personas con las que la Asociación mantenga relaciones y cuya intervención o colaboración resulte necesaria para el mejor desarrollo o cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 4 de estos Estatutos.

Cualquier otro uso de los datos personales distinto de los mencionados, requerirá del precio y expreso consentimiento de la persona miembro afectada.

La persona miembro de la Asociación podrá en todo momento ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales, dirigiéndose a la persona responsable del fichero Asociación de Hostelería de Bizkaia – Bizkaiko Ostalaritza Elkarte, calle Gran Vía nº 38, 48009 Bilbao.

Artículo 9.- Cualquier persona miembro podrá voluntariamente dejar de pertenecer a la Asociación.

Para la efectividad de esta decisión será necesario anunciar su propósito, en forma fehaciente y con tres meses de antelación a la Junta Directiva, y hallarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones, incluso económicas, con la Asociación.



El cese en la actividad industrial conlleva la baja de su titular como persona miembro de la Asociación, pero su efectividad queda supeditada a dar cuenta por escrito a la Junta Directiva de esta circunstancia, así como de la identidad de la nueva persona titular en todos aquellos casos en que se trate de transmisión de la misma por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Si la solicitud de baja estuviera motivada por la extinción de la empresa, se procederá de inmediato al finiquito de todas las obligaciones contraídas por la persona titular hacia la Asociación, aún cuando éstas fueren ejecutadas habitualmente en ejercicios posteriores.

Artículo 10.- La Junta Directiva podrá acordar la baja en la Asociación de cualquiera de sus personas miembros en los supuestos previstos en los presentes Estatutos, previa incoación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada.

Artículo 11.- Cualquiera que sea la causa de baja de la Asociación, llevará implícita la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponder, sin que quepa devolución de cantidad alguna por ningún concepto.

Artículo 12.- Son derechos de las personas miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas.
- b) Proponer candidaturas, elegir y ser elegibles para puestos de representación y desempeñar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- d) Recibir puntualmente información de las actividades y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Utilizar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, los servicios prestados por la Asociación o por las entidades promovidas o contratadas por ella.
- f) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- g) Proponer cuantas iniciativas y sugerencias puedan ser de utilidad para las personas asociadas, dentro del contexto de los fines de la Asociación.
- h) Instar de la Asociación la interposición de acciones y recursos para la defensa de los intereses profesionales generales y recurrir, de forma reglamentaria, contra los acuerdos de los órganos de Gobierno que lesionen sus intereses particulares.
- i) En general, cuantos se deriven de la estructura democrática de la Asociación y de sus fines específicos.

Artículo 13.- Son deberes de las personas miembros de la Asociación:

- a) Acatar lo dispuesto en los presentes Estatutos, las normas reglamentarias que puedan dictarse, así como los acuerdos válidamente adoptados de los Órganos de Gobierno.
- b) No entorpecer las actividades y normal desarrollo de la Asociación.
- c) Facilitar, cuando se les requiera para ello por los órganos de Gobierno, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres en todas las reuniones estatutaria y legalmente convocadas.



- f) Defender los intereses generales de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta, los hechos que constituyan o puedan constituir perjuicio o riesgo para sus fines o su buen funcionamiento.
- g) En general, todos aquellos que se deriven de la estructura democrática de esta Asociación y contribuyan al mejor desarrollo de su actividad y consecución de sus fines.

Artículo 14.- Podrán también formar parte de la Asociación, en calidad de personas miembros o personas socias protectoras, aquellas personas e instituciones que no siendo titulares de industrias de hostelería puedan coadyuvar, a juicio de la Junta Directiva, a la mejor consecución de los fines de la Asociación.

Las personas socias protectoras podrán asistir a las reuniones que específica y fehacientemente se les convoquen, con arreglo a los presentes Estatutos, con voz y sin voto, y no ostentarán derecho de sufragio activo ni pasivo en las elecciones a los Órganos de Gobierno de la Asociación.

La contribución económica de las personas socias protectoras al sostenimiento de la Asociación, será acordada, en cada caso, por la Junta Directiva.

Con las salvedades previstas en los párrafos anteriores, serán de aplicación a las personas socias protectoras la totalidad de las previsiones contenidas en los presentes estatutos y en las normas que lo desarrollen, en la medida que resulten compatibles con la naturaleza de los mismos

Capítulo III.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 15.- La Asamblea General será el supremo órgano de decisión y de Gobierno de la Asociación. Todos los demás órganos que en ella existan tendrán carácter delegado, asesor o meramente gestor.

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de las personas miembros de la Asociación. Deberá reunirse, al menos, una vez al año durante su primer semestre natural, pudiéndolo hacer con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Presidencia o lo solicite un número de personas miembros que represente, al menos, la décima parte de la Asamblea.

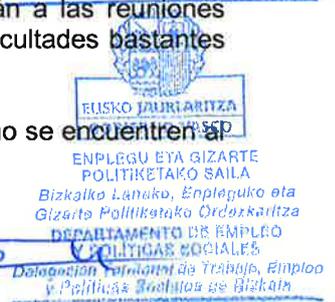
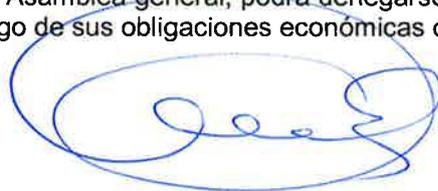
La Asamblea General deberá ser convocada con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración, mediante anuncio publicado en la página web de la Asociación, página que actualmente tiene la dirección electrónica www.asociacionhosteleria.com o por la que en el futuro la pueda sustituir. En la convocatoria habrá de indicarse la fecha, la hora y el lugar de su celebración tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de la misma.

Con carácter excepcional, cuando así se precise por razones de urgencia justificada, la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de 36 horas y con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior. En este supuesto la propia Asamblea aprobará junto con el acta de la misma, las razones que justifican la urgencia de esta convocatoria.

Artículo 16.- Cada persona miembro comparecerá en la Asamblea con derecho a un voto más cuantos ostente por representación escrita y firmada de cualquier otra persona asociada.

Las personas miembros de la Asociación que no sean personas físicas, asistirán a las reuniones representadas por quien ostente la dirección de la empresa u otra persona con facultades bastantes al efecto.

La asistencia a la Asamblea general, podrá denegarse a personas miembros que no se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.



Artículo 17.- La voluntad social válidamente formada y expresada vinculará a todas las personas asociadas.

Se entenderá válidamente formada la voluntad social, cuando el acuerdo adoptado mayoritariamente recaiga sobre materia comprendida en las competencias de la Asamblea y cumpla los requisitos formales que en cada caso le vengán exigidos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o con representación, la mitad de sus personas miembras, y en segunda convocatoria cuando concurren, presentes o con representación, el 5% del número total de personas asociadas.

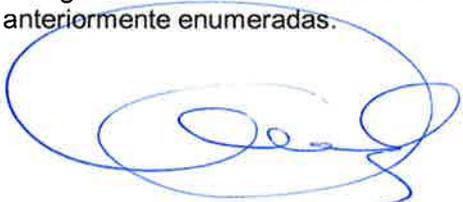
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

No obstante, para la adopción de acuerdos que afecten a los fines de la Asociación, estructura orgánica, competencias de los órganos de la Asociación, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación se precisará en todo caso que la suma de las personas miembras asistentes y con representación sea superior al 10% de los asociados.

Las deliberaciones y los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General, se recogerán en acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por la Presidencia y dos personas interventoras designadas por la propia Asamblea.

Artículo 18.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida es el órgano soberano de la Asociación y las más amplias facultades para deliberar y resolver sobre cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación, siendo en especial de su competencia:

- a) Fijación de objetivos y elaboración de la política de actuación.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos y sus normas de desarrollo.
- c) Nombramiento y ratificación, en su caso, de quienes ostenten o hayan de ostentar, cargos de alta representación.
- d) Elección de la Junta Directiva.
- e) Aprobación de la gestión anual de los órganos cuya provisión y constitución sea de su competencia.
- f) Resolución de los recursos que, dentro de su competencia, le sean presentados.
- g) Aprobación de los presupuestos de gastos o ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan de regir la vida económica de la Asociación.
- h) Establecimiento y modificación de las cuotas fijas y periódicas y de las derramas que sean necesarias para el sostenimiento de la Asociación.
- i) Aprobación del balance y cuenta de resultados de cada ejercicio.
- j) Variación de la estructura orgánica de la Asociación.
- k) Decidir sobre la integración o separación de entes Federativos, sectoriales, o intersectoriales.
- l) Adopción del acuerdo de disolución.
- m) Ratificación de las Presidencias de Honor.
- n) Delegar en la Junta Directiva o en su Presidencia, y en cada caso concreto, las funciones anteriormente enumeradas.




EUSKO LANBANKITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAIALA
Bizkalko Laneko, Enplaguko eta
Gizarte Politiketako Ordezkaritza
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES
Delegación Territorial de Trabajo, Empleo
y Políticas Sociales de Bizkaia

Artículo 19.- La Asamblea general elegirá y tendrá como órgano delegado, una junta Directiva que estará constituida por un número impar de personas miembros no inferior a quince ni superior a veintiuno, en la que estarán representadas pluralmente todas las modalidades de Industria de Hostelería enumeradas en el artículo 5º.

Cualquier persona miembro de la Asociación podrá presentar su candidatura para formar parte de la Junta Directiva, debiendo contar con el refrendo de la Junta Directiva, o alternativamente estar avalada por al menos cincuenta firmas de asociados. Las personas miembros elegidas, que no sean personas físicas, designarán para pertenecer a la Junta Directiva a un representante que no podrá tener ninguna relación profesional o personal, directa o indirecta, con gestorías o asesorías profesionales.

Entre las personas que resulten electas, la propia Junta designará:

Presidencia (Unipersonal)

Vicepresidencia (Unipersonal)

Secretaría (Unipersonal)

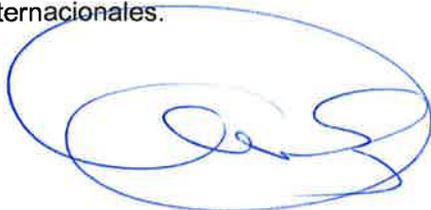
Tesorería (Unipersonal)

El período de mandato de las personas miembros de la Junta será de cuatro años, pudiendo renovarse por iguales períodos de manera indefinida.

Artículo 20.- Para el estudio completo de cuestiones que afecten singularmente a cualquiera de las modalidades de las industrias de Hostelería comprendidas en el ámbito de actuación de la Asociación, o de las industrias sitas en una determinada zona geográfica, la Junta Directiva podrá autorizar la convocatoria de Asambleas sectoriales y Asambleas de Zona. Los acuerdos adoptados en estas asambleas no serán vinculantes para la Asociación y deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva dentro del plazo máximo de siete días a contar desde su adopción.

Artículo 21.- La Junta Directiva, como órgano de la Asamblea general, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea los programas de actuación de la Asociación, dirigiendo y realizando los ya aprobados, y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de dicha Asamblea.
- b) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales, estado de cuentas y memoria del ejercicio.
- c) Administrar los fondos de la Asociación.
- d) Efectuar los nombramientos y separaciones, y señalar las retribuciones de la Secretaría General, la Gerencia, así como de todo el personal que preste servicios en la Asociación.
- e) Admitir nuevas y nuevos socios y acordar su baja, bien sea ésta a petición propia o como sanción, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.
- f) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y derechos o sobre el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción o instancia, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.
- g) Delegar en cada caso funciones concretas en la Presidencia, cualquiera de las personas miembros de la Junta, y otorgar poderes a terceras personas.
- h) Nombrar las personas miembros que han de tomar parte en las comisiones de trabajo o que han de asistir en representación de la Asociación a las reuniones regionales, nacionales e internacionales.



- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de toda clase de servicios.
- j) La organización y administración de los arbitrajes que sean sometidos a la Asociación, decidiendo sobre su admisión a trámite, procedimiento que deberá seguirse, designación de árbitras y árbitros, resolución de cuantas incidencias puedan surgir en su tramitación, examen previo del laudo, protocolización notarial y notificación a las partes, todo ello conforme al Reglamento de Arbitraje aprobado por la Asociación, así como la aprobación del arancel de gastos de administración y honorarios de las árbitras y árbitros.
- k) Todas las demás funciones que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de su cometido y que no estén reservadas de forma expresa a la Asamblea General.
- l) El nombramiento, en su caso, de las Presidencias de Honor sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo considere conveniente por decisión de su Presidencia o a petición de al menos tres personas miembros de dicha Junta.

Las reuniones deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, mediante carta dirigida por la Presidencia a cada una de sus personas miembros, pudiendo efectuarse la Convocatoria en casos de urgente necesidad mediante comunicación telefónica a las personas miembros con una antelación mínima de 24 horas a la fecha de su celebración. En este último caso la propia Junta ratificará en sus acuerdos la validez de esta convocatoria excepcional.

Las personas miembros de la Asociación podrán solicitar, en cualquier tiempo, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, ser oídas por ésta acerca de los asuntos que consideren de su interés, en la primera reunión que se celebre. La Junta Directiva, a la vista de la solicitud cursada, resolverá la aceptación o denegación de la solicitud, notificando su resolución por escrito a las personas solicitantes. No obstante, si la solicitud fuere cursada por un número igual o superior a diez personas miembros, deberá ser aceptada por la Junta Directiva, citando por escrito a las personas solicitantes a fin de que puedan personarse en la reunión, al objeto de exponer en la misma los asuntos por ellas propuestos, que deberán ser necesariamente incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 23.- Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará constituida la Junta Directiva, y serán válidos los acuerdos que adopte, si asisten la Presidencia o la Vicepresidencia y la mitad de las restantes personas miembros.

En segunda convocatoria, que, salvo indicación expresa en contrario, tendrá lugar treinta minutos después, los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que esté presente la Presidencia o la Vicepresidencia, y al menos tres personas miembros más, tomándose siempre los acuerdos por mayoría simple.

Si la Secretaría estuviera ausente, ejercerá sus funciones cualesquiera de las personas miembros asistentes que sea designada en cada caso por la Presidencia o Vicepresidencia que presida la mesa.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos entre las personas presentes, siendo dirimente en caso de empate, el voto de la Presidencia.

Las deliberaciones y los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva, se recogerán en acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por la Presidencia y dos personas interventoras designadas por la propia Junta.



Artículo 24.- Las personas miembros de la Junta Directiva vienen obligadas a asistir a cuantas reuniones sean convocadas, pudiendo delegar su representación por causa justificada, en cualquier otra persona miembro de la Junta.

La ausencia injustificada a más de dos reuniones consecutivas llevará aparejada la propuesta a la Asamblea General de la separación, tanto de ésta, como de cuantos cargos ostente en la Asociación.

Artículo 25.- Las vacantes que puedan producirse en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se cubrirán por la misma, eligiendo de su propio seno las personas que hayan de cubrirlas, hasta la celebración de la Asamblea General inmediata.

Artículo 26.- La Junta Directiva, podrá delegar con carácter permanente sus facultades en un Comité Ejecutivo compuesto por un número de personas miembros no inferior a cuatro ni superior a seis. En todo caso, formarán parte del mismo quienes ostenten los cargos de Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva, el resto de vocales se elegirán entre las personas miembros de la propia Junta.

En todo lo relativo al régimen de convocatoria, adopción de acuerdos y funcionamiento en general, resultarán aplicables al Comité Ejecutivo las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en relación con la Junta Directiva y rendirá cuentas de su actuación a la misma con carácter periódico, y, al menos, una vez al trimestre.

El Comité Ejecutivo ostentará todas aquellas facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado al efecto. En ningún caso podrán delegarse en el mismo las facultades relativas a la confección y presentación a la Asamblea General de los presupuestos anuales, estado de cuentas y memoria del ejercicio.

El Comité Ejecutivo podrá, a su vez, delegar facultades con carácter permanente en su Presidencia o en alguno de sus personas miembros, así como otorgar apoderamientos generales o concretos en favor de terceras personas.

Artículo 27.- La Presidencia o quien estatutariamente le sustituya ostentará las siguientes funciones:

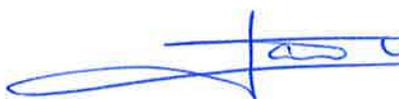
- a) Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos adoptados en las mismas.
- c) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.

Artículo 28.- La Presidencia, o la persona en la cual delegue de manera expresa, rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva, así como de las Comisiones especiales que ésta haya constituido de acuerdo con el artículo 21º letra H), ante la Asamblea General.

Artículo 29.- La Vicepresidencia asumirá, en los casos de ausencia de la Presidencia, la totalidad de las funciones que a éste correspondan.

Artículo 30.- La Secretaría, que lo será a la vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, le competen las siguientes funciones:

- a) Ser vehículo de información y transmisión de órdenes entre la Junta Directiva y la Gerencia.
- b) Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de la Asociación, así como tener informadas a todas las personas miembros de cuantos asuntos puedan ser de su interés.



- c) Redactar, con arreglo a las instrucciones de la Presidencia, las convocatorias, y "orden del día" de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando y custodiando las Actas de reuniones.
- d) Las funciones que le sean delegadas expresamente por la Asamblea General, Junta Directiva o la Presidencia.
- e) Todas aquellas propias de una Secretaría.

Artículo 31.- La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- a) La custodia de los fondos de la Asociación y firma conjunta con la Presidencia para la cuantía que reglamentariamente se determine.
- b) El control de la recaudación de las cuotas y derramas de todo tipo que vengan obligadas a abonar las personas asociadas.
- c) Autorizar los pagos, o supervisar a las y los terceros que los realicen.
- d) Vigilar la situación financiera, alertando a la Junta Directiva, con la debida anticipación, de aquellos momentos en que se prevea una escasez de recursos.
- e) Presentar a dicha Junta los presupuestos, balance y estado de cuentas.
- f) Organizar la contabilidad de forma que en todo momento resulte patente la situación económica de la Asociación.

Artículo 32.- La gestión de los asuntos de la Asociación podrá encomendarse a una Secretaría General y/o una Gerencia, órganos ejecutivos, a los que reglamentariamente se les atribuirán y fijarán sus competencias, prestándoles la debida asistencia y dotándoles de los medios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que le sean atribuidas.

Estos órganos extenderán sus funciones en materia de servicios administrativos y de asesoramiento, de relaciones, de información, de documentación y estadística y cuantos otros les sean asignados mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Carecerán de funciones delegadas de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, salvo acuerdo adoptado en tal sentido y nunca con carácter indefinido.

La designación de estos cargos se realizará por acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva y su vinculación con la Asociación se formalizará a través de contrato laboral. En el caso de la Secretaría General, tendrá carácter anual y será prorrogable sucesivamente por iguales períodos de tiempo mediante acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva.

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de hasta tres Presidencias de Honor las cuales habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.

La Presidencia de Honor de la Asociación se otorgará a personas que se hayan reconocido por su pertenencia, apoyo y aportación a la misma, bien desde órganos de representación interna, de entornos institucionales o de ámbitos de empresa.

Las personas Presidentas de Honor podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

La pérdida de la condición de Presidenta y Presidente de Honor se producirá por el fallecimiento de la persona designada, o porque así lo acuerde la Junta Directiva, debiendo ser ratificado posteriormente por la Asamblea General.



Capítulo IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- La Asociación gozará de total autonomía económica y su patrimonio, que podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, se administrará por presupuestos anuales, coincidentes con el año natural.

Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

Los presupuestos se confeccionarán en función de los gastos previsibles que hayan de producirse y se cubrirán con las cuotas fijas y periódicas de sus personas miembros.

Artículo 35.- La gestión económica de la Asociación se desarrollará dentro de los límites y de acuerdo con lo previsto en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. Para atención de gastos e inversiones no previstas, la Junta Directiva, podrá acordar la elaboración de un presupuesto extraordinario que no precisará de ratificación de la Asamblea General, si no supone elevación de cuotas ni aplicación de derramas, y sí en caso contrario. En este último supuesto se considera previa la aprobación por parte de la Asamblea a la ejecución del presupuesto extraordinario.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas fijas y periódicas de sus personas socias, además de la inscripción.
- b) Las cotizaciones y derramas que con carácter extraordinario se fijen por la Asamblea General para la atención de supuestos especiales.
- c) Los frutos y rentas de su patrimonio.
- d) Los procedentes de disposición gratuita, tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga, además de los que tengan por origen la compensación por negociación de Convenios.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 36.- Para hacer posible el funcionamiento de la Asociación, se establecen las siguientes cuotas:

- 1º) Cuota de inscripción en sus diferentes modalidades, a determinar por la Junta Directiva.
- 2º) Cuota fija anual variable por cada una de las modalidades de industria de Hostelería y, de estimarse conveniente, variable asimismo, en virtud de la categoría, fiscalidad, ocupación laboral y capacidad de las mismas.

Tales tarifas y módulos se elaborarán por la Junta Directiva, con información posterior a la Asamblea General, cuya ratificación será necesaria cuando las mismas supongan incrementos superiores al I.P.C. acumulado desde la última revisión realizada.

El pago de las cuotas establecidas será requisito necesario para mantener la plenitud de ejercicio de los derechos la persona asociada.

Habrá reiteración en el impago cuando no se haya cumplido la obligación de abono en dos ocasiones consecutivas.

En este supuesto, se requerirá a la persona asociada morosa para que, en el plazo improrrogable de treinta días, haga efectivas las cantidades adeudadas.

Si en el término del plazo señalado no hubiese atendido el requerimiento, se propondrá su baja en la Junta Directiva.



Capítulo V.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- La Asociación quedará disuelta cuando así lo decida su Asamblea General mediante acuerdo adoptado con los requisitos establecidos en el artículo 17.

Podrá quedar también disuelta por sentencia judicial y por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso.

Artículo 38.- Acordada o decretada la disolución, se procederá a la liquidación del activo y el pasivo de la Asociación y al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, consecuentes con las responsabilidades contraídas, en base a su patrimonio.

Artículo 39.- Disuelta la Asociación, la Asamblea General acordará por mayoría simple de votos, el destino que ha de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa en la Asamblea General, actuarán de liquidadoras y liquidadores las personas miembros de la Junta Directiva.

Capítulo VI.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Las faltas que puedan llevar aparejada sanción de carácter disciplinario, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 41.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la actividad empresarial.
- b) El atentado contra la dignidad y el honor de las personas que constituyen la Junta Directiva o los demás órganos de la Asociación cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las personas de otras personas miembros de la Asociación.
- d) Los actos y omisiones que produzcan o puedan producir un perjuicio grave para la Asociación o para la consecución de los fines que la misma persigue.
- e) La realización de actividades, constitución de asociaciones u organizaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fin o realicen funciones que sean propias de la Asociación o los interfieran de algún modo.
- f) El impago de las cuotas exigibles con arreglo a los presentes Estatutos.
- g) La reiteración en faltas graves.

Artículo 42.- Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) El incumplimiento reiterado de los deberes que incumben a las personas asociadas con arreglo a los presentes Estatutos.
- c) La competencia desleal.



- d) La falta de respeto, por acción u omisión a quienes componen la Junta Directiva o de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) La reiteración en la comisión de faltas leves.

Artículo 43.- Son faltas leves:

- a) El simple incumplimiento de alguno de los deberes que incumben a las personas miembros con arreglo a los Estatutos, siempre que no esté calificado como falta grave o muy grave.
- b) Cualquiera de los actos enumerados en los dos artículos anteriores cuando por sus circunstancias no reúnan la entidad suficiente para ser calificados como faltas graves o muy graves.

Artículo 44.- Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en los artículos anteriores, son las siguientes:

1).- Faltas muy graves.

- a) Pérdida de la condición de persona asociada.
- b) Suspensión de la condición de persona asociada por un período no inferior a 3 meses ni superior a 2 años.

2).- Faltas graves: suspensión de la condición de persona asociada por un período no superior a 3 meses.

3).- Faltas leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Reprensión privada.

Artículo 45.- Las faltas leves se sancionarán por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo de la persona inculpada.

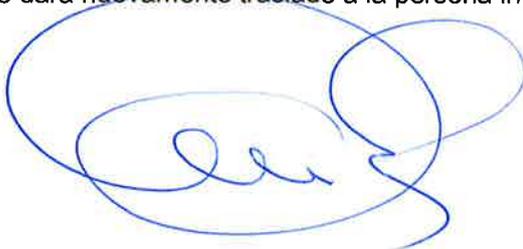
Artículo 46.- Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta Directiva tras la apertura de expediente disciplinario tramitado con arreglo al presente artículo.

El expediente se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva en el cual se designarán las personas que actuarán como instructora o instructor y secretaria o secretario del expediente.

De este acuerdo se dará traslado a la persona interesada por plazo de tres días, a fin de que pueda alegar lo procedente en cuanto a las personas designadas como instructora o instructor y secretaria o secretario.

Transcurrido el término del traslado, se elaborará por la instructora o instructor un pliego de cargos en el que se recogerán, con la suficiente concreción, las presuntas faltas cometidas por la persona inculpada. De este acuerdo y del pliego de cargos recogido en el mismo se dará traslado integro a la persona interesada, a fin de que pueda alegar cuanto estime procedente en su defensa por un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de su notificación.

Recibido el escrito de descargo de la persona interesada o transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, la instructora o instructor elaborará una propuesta de resolución de la que se dará nuevamente traslado a la persona interesada, por término de 10 días para alegaciones.



Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se elevará el expediente a la Junta Directiva, la cual adoptará su resolución a la vista de los datos obrantes en el expediente y acordará la sanción oportuna.

En la tramitación del expediente la Junta Directiva podrá acordar igualmente la realización de cuantas diligencias de prueba estime convenientes sin limitación alguna, a fin de esclarecer las actuaciones imputadas a la persona inculpada.

Todas las notificaciones que deban formularse en la tramitación del expediente sancionador, se realizarán en forma fehaciente

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor cuando recaiga resolución favorable por parte de la Autoridad competente o, en su defecto, a partir de los 20 días del depósito de los mismos en la oficina pública establecida al efecto, salvo que, dentro de dicho plazo, se inste de la Autoridad judicial la declaración de no ser conformes a derecho, a tenor de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 19/1977, de 1º de Abril.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos, que se aportan firmados en todas sus hojas, han sido redactados con la inclusión de las modificaciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016.



ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA
Bizkaiko Lanako, Enpleguko eta
Gizarte Politiketako Ordazkaritza
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES
Delegación Territorial de Trabajo, Empleo
y Políticas Sociales de Bizkaia